

Montevideo, 26 de Setiembre de 2016

**VISTAS:**

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas con relación a **W. A. L.- C. T. -J. C.**

**RESULTANDO:**

I) Que surgen de autos elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los siguientes hechos:

Que las víctimas E. G. alias "C." y J. C. alias "W." salieron el día 13 de agosto de su casa en una moto conducida por una persona conocida como "M." que los habría venido a buscar. El día 15 de agosto de 2015 se presenta en la seccional 24 la Sra. M. madre de E. G. alias "C." radicando denuncia de desaparición de su hijo.

El día 26 de agosto de 2015 comparece a zona IV de Investigaciones la señora M. la que manifiesta que se encontró con su vecina E. O. madre del adolescente J. C. alias "W.", que se encontraba fugado del INAU la que le manifestó que próximo a las 22.00 horas se hizo presente en su casa una persona conocida como "M." en moto y que se fueron en la moto los tres E. G., J. C. y M.

Ese mismo día comparece a Zona IV de Investigaciones la madre de J. C., narra lo sucedido indicando a la policía la información que había recogido hasta la fecha, agregando que se había enterado que M. había aparecido muerto, lo que efectivamente sucedió habiendo aparecido M. S. S. semi calcinado en ruta 1 esquina Congreso de Avalos junto a su cuñado Q.

La policía con los datos obtenidos por las madres y por dos testigos que por miedo no quisieron que su identidad se supiera comienzan su investigación logrando determinar que C. actualmente recluso podría estar involucrado.

Conducido a declarar C. indica en sede judicial "...el O. como dije en la policía me conto a mí que M. iba a vender a los dos al M. Nosotros estábamos ahí porque nos juntamos en la esquina a fumar porros con el O...", continua diciendo "...El O. me llamo por teléfono luego que los pibes están en la casa y los estaban torturando y fui hasta la casa..." "..Cuando llego veo que estaban torturando a los pibes y me ofreció dinero para que fuera a buscar un carro, me ofrecieron 40.000 pesos cuando me fui estaban vivos los pibes, cuando volví con el carro ya estaban muertos...", "... Los cargamos arriba del carro y ahí yo me los llevo a mí me dijeron a donde tenía que llevarlos, era de noche y los llevaba envueltos en una alfombra negra..." "...el dinero me lo dieron después que los deje ahí..." El indagado C. también manifiesta que la policía le dejo que si decía la verdad no iba a ser culpable y que lo iban a llevar a otra cárcel.

Atento a lo anterior se le pregunta “Diga si usted declaro esto porque es la verdad o por la promesa de la policia”, contesta “... esta es la verdad...” En el acta policial indico los nombres de quienes participaron diciendo “...” Llego a la casa y veo al W. y al C. tirados al piso esposados con ropa pero muy golpeados..”, “ en eso veo que M. les preguntaba quien mato a su hermano , ellos decían que ellos no habían sido...” Pero M. y el O. le agarraron la mano a uno de ellos no sé quién era porque estaba muy lastimados y en un tronco le corto los dedos de una mano..”, “.... El T. y el G. agarraron al otro y le empezaron a clavos en los pies y las rodillas...” Luego de la declaración del indagado C. se procede a realizar un allanamiento en la finca donde manifiesto que llevaron los cuerpos , encontrándose efectivamente restos humanas , pudiendo extraer ADN solo de una de ellas dando como resultado ser la persona N. B. hijo de S. A. B. quien manifiesta a fojas 214 preguntada porque no había hecho la denuncia, contesta “porque estaba requerido, por eso no denuncie lo vi por última vez el 12 de abril de 2015, a mi hijo le decían P.”

En el predio donde se hallaron los restos óseos vive al frente en una casa M. R. con su hija S. B. y con dos hijos pequeños de esta y en otra casa pegado vivía S. S. la que en el momento del allanamiento no estaba, y luego del allanamiento su casa fue incendiada (novedad policial fojas Nro 207-208), ambas casas tienen los fondos comunes.

Interrogado M. R. manifiesta “fue más o menos por el mes de agosto de 2015 aproximadamente a las 21 horas cuando apareció M., el O., D. C. y un muchacho que no sé quién era con dos cuerpos dentro de un bolsón...” “..trajeron cantidad de cubiertas que juntaron en todo alrededor pusieron un alto determinado de cubiertas pusieron los cuerpos y los taparon con otras cubiertas y los prendieron fuegos y estuvieron como tres o cuatro horas hasta que se terminara de consumir...” “...yo quedo mirando dentro de casa que está a unos tres o cuatro metros..” , continua diciendo”..... después de eso como a los tres o cuatro días estas mismas persona quemaron otro cuerpo pero al lado donde hay otra casa que es propiedad de M. y lo hicieron de la misma manera que quemaron en casa...”

R. dice también “..cuando llevaron los cuerpos a casa el M. me pidió que los ayudara pero yo les dije que no entonces el M. me dijo acá no va a quedar nada calladito la boca..” y el O. le dice “ ..lo que se hizo acá , acá queda..” , manifiesta tenerles miedo

La hija de R. la señora S. B. manifiesta “ vino el gordo M. a quien yo conozco del barrio a decirle a mi padre si lo dejaba pasar para el fondo...” , el gordo M. le dijo “ pero metete para adentro..” “ en ese momento yo mire para el fondo y vi que en un bolsón traían un cuerpo después me entere que eran dos cuerpos ..” ,” desde que vi todo eso yo nunca más fui al fondo de mi casa , es mas a tirar la basura yo voy a otro basurero..”, preguntada si recuerda la fecha manifiesta que hace unos ocho meses aproximadamente porque estaba embarazada de la beba y estaba de cinco meses , tomándosele declaración el 18 de mayo de 2016 S. S. se encontraba viviendo al lado del rancho de R. manifiesta : “..yo le compré un rancho al O. , R. que está preso en Brasil el 18 de noviembre, el rancho esta donde sucedió lo de los cuerpos es al lado de lo

de M. R. había un tejido de separación pero M. se lo saco...” ,”...ese rancho se lo compre al O...” ” M. me dijo si yo sabía de todos los cuerpos que habían enterrados con el negro D. con el O. que torturaban y después los enterraban ahí yo nunca presencie nada a mí me dijo M...” “..me fui por miedo porque el O. me dijo que si abría la boca me iba a matar a mí y a toda mi familia..” Al ser preguntada si había recibido amenaza concreta dice”...No, pero me incendiaron el rancho...”

E. V. (pareja de S. S.) manifiesta al ser preguntado porque su señora habrá dicho en su declaración que el rancho se lo compraron al O. dice”...No sé, yo la negociación la hice en el Casbo con la madre de M. y me llevé las cosas en propio carro hasta el tobogán. .” dice también que M. R. le dijo” ..pensar que estás viviendo arriba de un cementerio ..” “..yo pienso que él estaba presionado que si decía algo le podía pasar algo..”

La casa señalada por C. ubicada en la cachimba del piojo y que es señalada como la casa que torturaron a los adolescentes desaparecidos y que luego los mataron resultó ser en dicha época propiedad del O.

Lo anterior resulta en virtud de que la testigo V. ( madre de una persona que vivía allí y fue baleada) manifiesta “...estuve averiguando el tema de la casa .Mi hija mayor de nombre K. me dijo que esa casa era de un muchacho que estaba preso en Brasil y que era familiar o conocido del O...” , el testigo I. manifiesta “... a esa casa yo se la cambie a la madre de mis hijos N. S. que la tenía vacía , el hijo mayor de que se llama F. D. y le dicen F.. El O. D. fue al que yo se la di...” A fojas 189 se agrega la novedad policial donde resultara fallecido el hermano del indagado M., demuestra un enfrentamiento entre la barra del City y la de Casabo perteneciendo a esta ultima el indagado A. (M.) y T. (t.).

El indagado W. A. alias “ M.”, manifiesta “ Yo soy de Casabo viví toda mi vida allí , hacia un año estaba viviendo en Pinamar con mi mujer y mis hijos ...” , “...No sé dónde queda el barrio el Tobogán...” manifiesta también no conocer a la persona llamada O. ni a D. C. , dice también que tampoco conoce al Gordo M., respecto de C. T. indica que si lo conoce que le dicen M. que nunca se llevaron , y que es compañero suyo de la otra causa.

Respecto de la desaparición de los adolescentes J. C. y E. G. desconoce los hechos manifestando que el con el único que tiene problemas es con C.

El indagado C. N. T. manifiesta que a él le dicen M. , que a su hermano le dicen T. , manifiesta que a M. lo conoce del barrio pero no tiene trato con él, que no conoce a C. , ni al O. , ni al G. ni al gordo M..

Dice que nunca fue al barrio Tobogán y desconoce el hecho de la desaparición de los adolescentes J. C. y E. G. El indagado S. manifiesta que conoce a M. del barrio, que no conoce al O. , tampoco al Gordo M. , luego dice preguntado para que diga quien esta con usted en la causa refiriéndose a la que actualmente está recluido “.. con el M. y el t. que se llama C. T., luego dice “..al T. lo conozco del barrio le dicen M. también pero es la misma persona..”

La testigo L. P. R. manifiesta preguntada “para que diga si conoce a J. C...”, contesta “actualmente no soy más pareja de él me separe después del

cumpleaños de mi hija el día 30 de enero...”, continua diciendo “al ser preguntada si conoce al M...” “ Si del barrio cuando iba se juntaban con J...” , “ M. vivía en Casabó y el T. creo que también...” , “ M. había comprado un terreno que no se de quien era y ahí llevo a S. S. para que cuidara los chanchos...” “..J. , M. y el T. eran amigos...” ,Al ser preguntada por el Gordo M...Si vive al lado de lo de la S. que era propiedad de M. y ahora vive otra gente...” luego dice “ por el mes de agosto más o menos ,Yo estaba en el comedor y escuche a M. hablar con los amigos en el portón de la casa , a unos 4 metros estaba yo, estaba J. ( mi pareja) S. el morochito y el T.. Estaban hablando entre ellos cómo M. había llevado engañado a alguien pero nunca dijo los nombres, el que contaba era M. Los había llevado a la casa de la cachimba que en ese entonces era de M...” dijo también que en la casa de la cachimba lo esperaba J., T. y S. ellos tres los estaban esperando en la casa de la Cachimba mientras M. los llevaba engañados...”” Me pareció escuchar que el que los trasladaba era S. en un carro a caballo de la cachimba a lo de M. En ningún momento se nombró al G. para nada...”

2) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de: declaraciones judiciales de los indagados recibidas en presencia de su defensa, declaraciones testimoniales pericia antropológica, carpeta de policía científica con relevamiento fotográfico de los lugares inspeccionados, restos óseos hallados, relevamiento fotográfico de la vista area , extracciones para estudios de ADN , actuaciones policiales y demás resultancias de autos.

3) Luego de culminada una extensa instrucción se confiere vista al Ministerio Público quien luego de relacionar los hechos y valorar la prueba solicita el procesamiento con prisión de W. A. L. y de C. T. por la comisión de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados (pacto o promesa remuneratoria) en reiteración real y para J. C. C. como autor de un delito de encubrimiento.

Solicita la extradición de J. C. L. a las autoridades de la República Federativa de Brasil por la imputación de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados ( pacto o promesa remunerativa ) en reiteración real Conferido traslado a la defensa de W. L. manifiesta en suma :Que en la causa se presenta un testigo al cual se le toma declaración y se le hace un peritaje técnico sin conocimiento de los defensores de los indagados incluso solo se le da la posibilidad de interrogarlos posteriormente a la formulación del pedido de procesamiento. Solo siendo muy cuidadoso se podría determinar el grado de credibilidad que le puede merecer a la declaración ya que el testigo C. es adicto a estupefaciente y todos los actos que realiza los hace intoxicado por ello toda la valoración de la declaración carecería en primera instancia de valor probatorio máximo cuando se hace sin conocimiento de la defensa de los indagados. La seguridad del testigo es una cualidad que está fundamentada principalmente en sus intereses propios por tanto no es un garante de veracidad.

La circunstancia de quien es Defensor es designado desde el principio si las declaraciones de algunos testigos comprometedores a los intereses del

indagado crean nulidad absoluta M. R. y D. C. C. En todo el proceso penal el Ministerio Público base su acusación en una surte de declaraciones a veces semejantes, otras divergentes traspasa toda imaginación ya que G. y C. no han aparecido.

El señora Fiscal no habrá desestimando que todas estas personas que viven en el tráfico de estupefacientes pasan de un país a otro haciendo su modus vivendi.

El criterio de la sana critica tan discutido hoy ya que muchas veces carece de esas características que el legislador le otorgó al Juez ante determinadas circunstancias cayendo desgraciadamente degradación de las garantías individuales –

Que el art 113 del CPP ha sido absolutamente ignorado por el señor Juez y el señor fiscal el cual ha provocado cambios sustanciales en la estructura presumarial.

En el presente caso se verifica que hay dos testigos que no pudieron ser interrogados por la defensa pero sí por el Ministerio Público y aún más a uno de ellos se le hace una pericia sin conocimiento de la defensa tratando de poner fin al proceso indagatorio, lo que permite discernir una situación claramente tangible de nulidad absoluta.

Que lo actuado hasta la fecha es absolutamente nulo.

Conferido traslado a la defensa de C. N. T. F. manifiesta en suma. Que se opone enfáticamente a la solicitud de procesamiento en primer lugar se entiende la alarma social causada por el hecho en estudio, así mismo de alguna manera también se releva que el caso en estudio mediáticamente presenta connotaciones importantes, todo lo cual de ninguna manera podría generar que la sede concurra con el pedido fiscal en cuanto a la imputación de C. N. T. de dos delitos de homicidio muy especialmente agravado.

Que se entiende la presión de la sede para con estos hechos pero eso no es óbice para que la misma continúe en pieza presumarial o el archivo ya que estamos hablando de dos delitos de homicidio el cual debe merecer la mayor de las delicadezas a la hora de endilgar responsabilidades.

Conferido traslado a la defensa de C. dice que nada manifestara en esta etapa procesal.

### **CONSIDERANDO:**

1) Los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, se adecuan “prima facie” respecto de W. A. L. Y DE C. T. como autores de dos delitos de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO ( arts 60, 310 , 312 del C.Penal ) EN REITERACION REAL y respecto de J. C. C. como autor de un delito de ENCUBRIMIENTO .

La decisión anterior deviene como consecuencia de los hechos relacionados en el primer capítulo y esto es así ya que en autos se logró un cumulo de

indicios que unidos entre si conducen a sostener que los indagados cometieron los ilícitos solicitados por la fiscalía.

Los indicios relevados en autos han sido concluyentes para la imputación realizada.

En autos se partió de un hecho cierto la desaparición de los adolescente J. C. y E. G. en agosto de 2015 denunciado por las madre de los mismos, indicando que estos habían salido en moto con “ M.” que los había ido a buscar.

M. S. S. R. de 20 años de edad apareció muerto semi calcinado, lo que está plenamente probado.

El indagado C. confiesa los hechos dando detalles precisos de lo sucedido indicando a M. el anteriormente nombrado como la persona que los entrego a los adolescentes, marcando lugares que fueron plenamente comprobables, no solo se involucra el mismo sino que marca el lugar donde llevaron los cuerpos y en ese lugar se hayan restos humanos obteniendo solamente un ADN que dio como resultado que pertenecía a B. N. quien estaba desaparecido.

M. el dueño de casa da detalle de lo sucedido coincidiendo con lo declarado por C., diciendo que fue M., el O., otra persona y C. a llevar los cuerpos.

La hija de M. estaba presente y ve por la ventana el momento cuando llevan los cuerpos manifestando “...yo mire para el fondo y vi que en un bolsón traían un cuerpo después me entere que eran dos cuerpos...”, “...yo seguía mirando por la ventana y vi una mano cuando la pusieron adentro de la cubierta...” “...tenían unas cubiertas de tractor que no sé de dónde las sacaron...”

La testigo L. R. ( ex pareja de C. “ O.” ) indica que J. ( su compañero) el M. y T. eran amigos , respecto de C. manifiesta que lo conoce del barrio que andaban juntos y que al G. lo vio dos veces el del cumpleaños de su hija y el día de los paraguayos , luego narra la conversación que escucho en su casa respecto de la desaparición de los adolescentes y muerte de los mismos identificando a J. C., M. y T. coincidiendo en un todo con lo declarado por el indagado C. agregando a esto que C. los habría trasladado en un carro a lo de M. declaración por demás creíble ya que coincide en un todo con la de C. quien se encuentra recluido y no hay ninguna prueba que indique que ellos han tenido contacto.

Se pudo determinar que la casa de S. S. pegada a lo de M. donde en el fondo se hallaron los restos humanos era de M., vinculando a M. con el barrio Tobogán situación que el indagado negó totalmente. El lugar marcado por C. donde mataron los adolescentes y los torturaron era propiedad del O.

Toda esta relación de hecho no hace más que reforzar la declaración primaria de C. y de M.

Los prueba indiciaria relevada es univoca, y conduce a una sola conclusión y esta es precisamente a las imputaciones solicitadas por el Ministerio Público. Debiendo respecto de C. hacer lugar a la extradición a los efectos de la indagatoria correspondiente por estos hechos

El hecho que no se hayan encontrado los cuerpos físicos de los desaparecidos aunque sea un hecho negativo no es contradictorio con el resto de la prueba sino congruente con lo declarado respecto de que llevaron los cadáveres y los quemaron.

No le asiste razón a la defensa de L. en cuanto manifiesta que no pudo acceder al expediente, ni lo relativo a la nulidad planteada ya que desde que su defendido fue conducido como indagado estuvo en todo momento como corresponde asistido, teniendo acceso al expediente su letrado en todo momento surgiendo más que claro del expediente.

Las indagatorias llevadas a cabo que refiere sin su presencia fueron realizadas antes de que la sede tuviera conocimiento de que a su defendido lo indicaban como el autor del homicidio una vez que se recibió la declaración de C. indicando a L. como uno de los autores del homicidio se procedió a su conducción intimándole inmediatamente defensa recibíendose su declaración en presencia del letrado y teniendo acceso desde ese momento al expediente como surge claramente de estos participando de las audiencias interrogando y presentando escritos los que fueron todos proveídos por la sede.

No asiste razón en cuanto a lo que indica respecto de las declaraciones de C., en primer lugar por lo dicho anteriormente y en cuanto a las garantías la declaración de C. tenida en cuenta por la sede fue desde un principio recibida en presencia del defensor que este designo. Respecto de la oposición de la defensa de T. manifestando que los indicios que se tienen no parte de un hecho cierto ya que no se sabe si tales personas están muertas o ausentes jurídicamente no le asiste razón atento a los argumentos expuestos en la presente resolución.

2) Los procesamientos a recaer serán con prisión.

## **SE RESUELVE**

- 1) Decretase el .procesamiento con prisión de W. A. L. y de C. T. bajo la imputación de dos delitos HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACION REAL
- 2) Decrétese el procesamiento con prisión de J. C. C. bajo la imputación de un delito de ENCUBRIMIENTO. 3) Comuníquese al Juzgado a cuya disposición se encuentran y al establecimiento carcelario que una vez que recupere la libertad en la causa por la cual están recluido deberá quedar a disposición de esta sede y por esta causa.
- 4) Requírase la extradición de J. C. L. a las autoridades de la República Federativa de Brasil a los efectos de ser indagados por estos hechos.

- 5) Solicítese a su respecto y agréguese los antecedentes judiciales y policiales e informes complementarios que fueran necesarios, realizándose las comunicaciones pertinentes de ser necesarias.
- 6) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.
- 7) Téngase por designado defensor a los propuestos y aceptantes. 8) Fórmese pieza presumarial con testimonio de estas actuaciones a los efectos de la investigación del fallecimiento de la persona identificada como J. A. N. B.

---

Dra. Maria Noel ODRIOSOLA SANDOVAL  
Juez Ldo.Capital